

TRIBUTOS EN TRANSFORMACIÓN: DEL LEGADO MEDIEVAL A LOS  
CRIPTOACTIVOS EN LA ERA DIGITAL COLOMBIANA



MARÍA PAULA CASTELLANOS PEÑA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO  
VILLAVICENCIO

2024

TRIBUTOS EN TRANSFORMACIÓN: DEL LEGADO MEDIEVAL A LOS  
CRIPTOACTIVOS EN LA ERA DIGITAL COLOMBIANA

MARÍA PAULA CASTELLANOS PEÑA

Artículo académico presentado para optar al título de Especialista en Derecho Tributario

Asesor

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Magister en derecho contractual público y privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO  
VILLAVICENCIO

2024

**Autoridades Académicas**

**P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.**

Rector General

**P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.**

Vicerrector Académico General

**P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.**

Rector Seccional Villavicencio

**P. Rodrigo GARCIA JARA, O. P.**

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

**Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBON**

Secretaria General Seccional Villavicencio

**Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO**

Decano de la Facultad de Derecoh

## **Tributos en transformación: del legado medieval a los criptoactivos en la era digital colombiana<sup>1</sup>**

*María Paula Castellanos Peña<sup>2</sup>*

### **Resumen**

El concepto de tributo ha sufrido cambios importantes a lo largo de la historia, reflejando una evolución de aspectos socioeconómicos y políticos de cada época. Bajo esa premisa, desde los impuestos establecidos por la Carta Magna en 1215, pasando por las reformas tributarias impulsadas por la Revolución Gloriosa de 1688 y la Revolución Americana de 1776, hasta los principios modernos del derecho tributario adoptados tras el establecimiento de la Revolución Francesa en 1789 y sus respectivos principios, la estructura y percepción del concepto de tributo ha sido moldeada por la necesidad de financiar la actividad estatal con ocasión a la promoción de la equidad económica en la administración de los recursos públicos.

En concordancia con lo anterior, en cada uno de estos hitos históricos, la naturaleza del tributo, así como su administración ha sido objeto de transformación que se adapte a las realidades y demandas de cada contexto social. En ese sentido, la realidad actual del sistema tributario en Colombia, enfrenta múltiples desafíos que dificultan el cumplimiento y la recaudación efectiva, entre ellos, la complejidad de la normativa tributaria y la multiplicidad de impuestos a nivel nacional, regional y local crean un entorno fiscal complejo y tedioso para los contribuyentes, aumentando el riesgo de evasión y elusión fiscal.

Asimismo, la insuficiencia de recursos y mecanismos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para fiscalizar efectivamente a todos los contribuyentes, así como la detección oportuna de evasión, exacerbando la problemática, afectando negativamente la capacidad del Estado para financiar las necesidades de su población. La irrupción de temas de modernidad y carentes de control como las criptomonedas, añade más complejidad al sistema tributario colombiano, pues, la naturaleza descentralizada y, en muchos casos, anónima de las

---

<sup>1</sup> Artículo científico presentado como opción de grado para optar por el título Especialista en Derecho Tributario de la Universidad Santo Tomás, Seccional Villavicencio.

<sup>2</sup> Abogada “cum laude”, Estudiante de la Especialización en Derecho Tributario y Docente de la Universidad Santo Tomás Seccional Villavicencio.

criptomonedas, junto con su volatilidad y ausencia de regulación clara y específica presentan desafíos adicionales para la administración y recaudación fiscal, tanto presente, como futura.

De ahí que, la dificultad para rastrear transacciones y valorar dichos activos intangibles de manera consistente, obstaculiza la imposición de tributos sobre las ganancias de capital y otros ingresos generados a través de las transacciones realizadas por estos criptoactivos.

**Palabras clave:** Tributo, legislación tributaria, criptomonedas, sistema fiscal.

### Abstract

The concept of taxation has undergone significant changes throughout history reflecting an evolution of socioeconomic and political aspects of each era. Under this premise from the taxes established by the Magna Carta in 1215, through the tax reforms promoted by the Glorious Revolution of 1688 and the American Revolution of 1776, to the modern principles of tax law adopted after the establishment of the French Revolution in 1789 and their respective principles, the structure and perception of the concept of taxation has been shaped by the need to finance state activity in order to promote economic equity in the administration of public resources.

In accordance with the above, in each of these historical milestones, the nature of taxation, as well as its administration, has been subject to transformation to adapt to the realities and demands of each social context. In this sense, the current reality of the tax system in Colombia faces multiple challenges that hinder compliance and effective collection, among them, the complexity of tax regulations and the multiplicity of taxes at national, regional and local levels create a complex and tedious tax environment for taxpayers, increasing the risk of tax evasion and avoidance. Likewise, the insufficient resources and mechanisms of the National Tax and Customs Directorate (DIAN) to effectively audit all taxpayers, as well as the timely detection of evasion, exacerbate the problem, negatively affecting the State's capacity to finance the needs of its population.

The emergence of modern and uncontrolled issues such as cryptocurrencies, adds more complexity to the Colombian tax system, since the decentralized and, in many cases, anonymous nature of cryptocurrencies, together with their volatility and lack of clear and specific regulation, present additional challenges for the administration and tax collection, both present and future. Hence, the difficulty in tracking transactions and valuing such intangible assets in a consistent

manner hinders the taxation of capital gains and other income generated through transactions involving these cryptoassets.

**Keywords:** Taxation, tax legislation, cryptocurrencies, taxation system.

## **Introducción**

La evolución de la tributación ha sido marcada por diversos hitos históricos, analizar el funcionamiento del sistema tributario del antiguo régimen, hasta el vigente, resulta imperativo para afrontar desafíos presentes y futuros del fisco. En Colombia, el sistema tributario enfrenta complejidades normativas y de gestión, que dificultan el cumplimiento y la recaudación efectiva, la ausencia de los recursos de la DIAN agrava estos desafíos. Partiendo de lo anterior, herramientas y sucesos producto de la cuarta revolución industrial o revolución 4.0, tales como las criptomonedas, introduce nuevos desafíos pues, debido a su naturaleza descentralizada, anónima y volátil, se dificulta la administración tributaria.

Estos factores, resaltan la necesidad de una normativa completa, clara y adaptativa que mejore la capacidad de fiscalización de las autoridades competentes y atienda a principios como la equidad y eficacia de la norma en un entorno social dinámico y velozmente cambiante. En ese orden de ideas, este escrito pretende abordar, de manera somera, el concepto del tributo en el pasado, presente y futuro, haciendo especial hincapié en algunas contribuciones especiales, obstáculos y desafíos que enfrenta el que hacer tributario.

### **1. Percepción histórica del tributo**

La historia es entendida como la disciplina que estudia, de acuerdo a ciertos parámetros, los acontecimientos y hechos del pasado que constituyen el desarrollo de la humanidad desde sus orígenes hasta la actualidad. Gracias a la misma podemos conocer los hitos que fueron punto de referencia para materializar la estructura social y normativa que poseemos ahora, basado en la armonía y el equilibrio, cuyo eje principal es y será siempre el bienestar de los ciudadanos. Dicho bienestar hoy día está estrechamente ligado a la promoción y protección de los derechos humanos que se han extendido, debido a que ya no solo se reconocen de carácter particular como una

inherencia del individuo, sino se han establecido de igual forma algunos derechos que reconocen y protegen la colectividad.

### 1.1. La Carta Magna

Para obtener ese reconocimiento de derechos de las personas, sucedieron ciertos acontecimientos que se han teñido de la sangre derramada por los incansables luchadores de la libertad. Encontramos primeramente a Inglaterra como pionero de la positivización de ciertas garantías a los ciudadanos<sup>3</sup>, materializado en la Carta Magna<sup>4</sup> de 1215, en ella se establece una primera noción de derechos a las personas. Es así que, durante esta época, el concepto de tributo y sistema fiscal eran bastante diferentes a la concepción actual; el desarrollo de sistemas legales y políticos en occidente transformaron aspectos clave

Bajo esa premisa, es importante analizar el sistema tributario tanto antes, como después de la expedición de la carta magna. Partiendo de lo anterior, en el sistema feudal predominaba la posesión de tierras por parte del señor feudal, pese que dichas tierras eran trabajadas por los campesinos, siendo su propio trabajo una primera noción de tributación y rentas, en especie, si se quiere. Asimismo, existían los tributos reales y las “extracciones arbitrarias”, respecto de los primeros, consistían en el recaudo de impuestos realizado por el rey, con el objetivo de financiar la administración del reino, así como las campañas militares, inclusive, mencionar el *scutage* como un pseudo tributo; en cuanto a las extracciones arbitrarias, no es un secreto las disposiciones discrecionales de los reyes medievales, lo que siempre causaba especial descontento en la nobleza y, especialmente, en el pueblo.

Posterior a la expedición de la carta magna, y a propósito del surgimiento de la misma como respuesta al abuso del poder por parte del rey, dentro de dicho abuso, el imponer extracciones y tributos sin justificación aparente fuese económica, religiosa o social. Es así que, dentro de los principios orientadores de la Carta Magna, se advierte la obligación de contar con el consentimiento del consejo común del reino (formada por una asamblea de Barones y Clérigos) previo a la imposición de cualquier nuevo tributo, especialmente sobre los “scutae” y “aids”, siendo este consentimiento una medida precursora del *no taxation without representation*.

---

<sup>3</sup> Entiéndase por ciudadanos a los súbditos en la época que se menciona.

<sup>4</sup> También es conocida como la carta de Juan sin tierra.

En ese orden de ideas, si bien la Carta Magna no abolió el sistema feudal, y tampoco creó un sistema tributario moderno, si fue un precedente respecto a la limitación del poder real, así como el previo consentimiento para la imposición de nuevos tributos y el incremento de los existentes.

## 1.2. La Revolución Gloriosa

Mucho después, en 1688, se presenta un hito histórico de gran relevancia, la denominada *Revolución Gloriosa* que generó un considerable impacto, ya que se fundó principalmente en una serie de desacuerdos (religiosos, de sucesión, de implementación), este último haciendo referencia al parlamento, teniendo en cuenta que no existía en ese entonces mayor opinión que la del soberano, lo que provocó el descontento tanto de los ciudadanos como del mismo parlamento; fue así como se decantó la población por el concepto de revolución.

Tal fue su impacto que, producto de la misma, se instauró el *Bill of Rights* en 1689 que mencionaba los derechos de los súbditos y asimismo limitaba el poder de la corona estableciendo así una pequeña aproximación al reconocimiento de una igualdad en general. Entendiendo el contexto social, la Revolución Gloriosa trajo consigo, cambios fundamentales en cuanto a la relación entre la monarquía y el parlamento, afectando directamente el sistema fiscal y el concepto mismo del tributo.

En concordancia con lo anterior, se estableció a partir de este suceso, la supremacía del Parlamento, especialmente en asuntos fiscales, formalizado en la Declaración de Derechos de 1689, la cual mandaba la imposibilidad del rey de suspender leyes e imponer tributos sin el consentimiento previo del parlamento. Bajo esa premisa, con la instauración del *Bill of Rights* por primera vez se habla de la ilegalidad de un acto realizado por la corona (...) *levying money for or to the use of the Crown, by pretence of prerogative, without grant of Parliament, for longer time or in other manner than the same is or shall be granted, is ilegal*, otorgándole el control al parlamento sobre las finanzas públicas, limitando la capacidad del monarca para recaudar impuestos, promoviendo la creación de comités parlamentarios especializados y de la Oficina de Hacienda, atribuyendo al recaudo un ápice de transparencia y control de la administración de recursos públicos.



Es así que, la Revolución Gloriosa marcó un punto de inflexión en la historia fiscal, propendiendo el desarrollo de un sistema impositivo más democrático y transparente, representando un movimiento tributario más equitativo y responsable en la gestión de los mismos, sentando las bases para el desarrollo del estado fiscal moderno.

### 1.3. Revolución Americana

Tiempo después, tras la revolución americana en 1776, que logró consagrarse como una independencia total del imperio británico, y generar un producto de vital importancia como lo fue la primera constitución formalmente escrita que establecía un sistema presidencialista y cuyo eje fundamental de derechos consistía en los pilares de la misma revolución, a saber: libertad, igualdad y búsqueda de la felicidad; el mundo presencié la que es conocida como la mayor revolución liberal, libertad que tuvo fundamento especial en el concepto de tributo y sistema fiscal al ser uno de los factores que desencadenó el conflicto entre las trece colonias americanas y el imperio británico.

En ese sentido, en concordancia con lo previamente pactado en el *Bill of Rights*, la imposición de impuestos sin representación británica fue uno de los principales agravios que motivaron la independencia de las colonias. Bajo esa premisa, las colonias americanas, prerrevolución estaban sujetas a varios impuestos, verbigracia, la Ley del Té no solo le otorgaba a dicha materia prima un impuesto, sino también le atribuía, de manera directa al imperio británico, el monopolio de la venta de té.

Aunado a lo anterior, Ley del Sello la cual requería extrema burocracia en todo documento que fuese impreso en las colonias, obligándose a pagar un impuesto directo para el sello británico, Leyes de Townshend que abarcaba la imposición de nuevos impuestos sobre los bienes importados a las colonias, *verbigracia*, vidrio y papel, evidenciando el abuso del poder parlamentario británico y la vulneración de sus derechos como súbditos, etc. De ahí que, empezó a cobrar sentido el *no taxation without representation*, pues, gravar insumos como vidrio, té, a juicio de las colonias, era una injusticia fiscal.

Como respuesta a dichas injusticias, se propiciaron diversos sucesos, entre ellos la organización de protestas como el *Boston Tea Party* y surgieron movimientos sociales como los “*hijos de la libertad*”. De otro modo, y como respuesta directa a las leyes coercitivas, las colonias

convocaron el primer y segundo congreso continental, estos, actuando como gobiernos de hecho, fungiendo como coordinadores de la resistencia contra las disposiciones normativas británicas. Inclusive, hacer hincapié en que el segundo congreso continental adoptó la Declaración de Independencia de las colonias, enumerando los agravios contra el rey Jorge III.

En ese orden de ideas, la revolución americana, no solo trajo consigo la independencia de las colonias, pues también, como suceso catalizador, influyó en el desarrollo moderno de los impuestos y necesidad de representación para la imposición de los mismos. De ahí que, la constitución americana estableció un sistema de gobierno en el que, tanto la creación como la imposición de impuestos, requería la aprobación de los representantes electos, materializando finalmente el *no taxation without representation*.

#### **1.4. Revolución Francesa**

La Revolución Francesa, inspirada en la americana mencionada anteriormente, consistió *grosso modo* en una serie de sucesos, producto del descontento de los ciudadanos hacia la monarquía y al estilo de vida que llevaba la misma, puesto que en ese entonces Francia estaba en crisis económica y las personas estaban literalmente muriendo de hambre; surgió allí el deseo de la población por derrocar la monarquía en cabeza de Luis XVI, lo cual se materializó literalmente, acabaron con la monarquía cortándole la cabeza a su rey.

De luchas incansables cuyo fundamento era el deseo de una Francia igual, libre y fraternal, se obtuvo la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano que consagraba, como su nombre lo indica, los derechos de los ciudadanos franceses y la instauración de una asamblea constituyente que hiciera exigible y posible los mismos derechos ahí consagrados. Durante la Revolución Francesa, el concepto de tributo y el mismo sistema fiscal experimentaron una transformación significativa.

Partiendo de esa premisa, previo a la revolución, la estructura fiscal, como se venía hablando, era manifiestamente desigual, pues los tributos recaían de manera desproporcionada sobre el *Tercer Estado* (campesinos, obreros, burgueses), mientras que el clero y la nobleza gozaban de exenciones fiscales considerables. Bajo ese entendido, dentro de los principales cambios que trajo consigo este suceso histórico están la abolición de privilegios fiscales, habida

cuenta que, con la formalización de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se proclamó la igualdad entre todos los ciudadanos ante la Ley y los impuestos.

Asimismo, se impuso un impuesto universal, el cual pretendía establecer un sistema que, si bien fuera impositivo, también respondiera al principio de equidad, toda vez que los ciudadanos contribuían a propósito de sus capacidades adquisitivas, *ergo*, de pago. Aunado a lo anterior, dicho periodo histórico, eliminó parte de la complejidad del antiguo régimen fiscal, entre ellos, impuestos indirectos y derechos feudales, centrándose, a su vez en la transparencia fiscal y en mitigar la corrupción que representaba los procedimientos monárquicos.

Partimos de la visión de gente común, cuyo mayor deseo era un reconocimiento que les fuera inherente por el solo hecho de ser personas, sin distinción de rango o estrato, derechos que fueron ganados, reconocidos y pagados con sangre, una serie de hechos trascendentales que, recopilados, forman los pilares de un ideal liberal en épocas de opresión, opresión que se veía reflejada en la imposición tributaria arbitraria y abusiva. De esos sucesos, conocemos por relatos y escritos, escritos que, en conjunción han hecho historia, esa que no puede ni debe ser olvidada, por nadie, pues otorgaron las libertades.

Ese orden de ideas, el concepto de tributo ha evolucionado exponencialmente, desde sistemas feudales arbitrarios y desiguales, hacia modelos más equitativos y representativos. Los hitos históricos han representado una transformación de la administración pública, de ahí que el curso de la tributación refleja una tendencia a la transparencia, y con ello, a la distribución adecuada de recursos públicos. Los cambios históricos han sido fundamentales para el desarrollo de los sistemas fiscales modernos, caracterizados por garantizar que la tributación se imponga con previo consentimiento de los gobernados.

## **2. Concepto de tributo en Colombia**

De conformidad con el artículo 95 de la Constitución Nacional, el tributo es todo aporte que realice el contribuyente en favor del Estado con el fin de reinvertirse en gasto público. En ese sentido, la percepción de tributo consistía, además en el desarrollo de programas de inversión, de infraestructura para respaldar el proceso de apertura económica que trajo consigo la Constitución Política de 1991, aunado a lo anterior, *se eliminó el impuesto complementario de patrimonio para todos los contribuyentes*. (Herrera, 2022)

En concordancia con lo anterior, el concepto de tributo relaciona un marco constitucional y legal que pretende garantizar la justicia, en términos de equidad, eficiencia en la recaudación y administración de los ingresos públicos. De ahí que los tributos se distingan como un mecanismo esencial para el financiamiento del Estado y con ello, el cumplimiento de sus funciones y obligaciones para con la población. Partiendo de esa premisa, resulta *inclusive* mencionar la división del tributo que, parafraseando a González Arteaga, se clasifican en; impuestos, contribuciones especiales y tasas.

En ese sentido, es pertinente mencionar que, a su vez, los impuestos se sub clasifican en impuestos directos e indirectos. Los primeros, se caracterizan por recaer directamente sobre personas naturales y jurídicas, y se aplica, especialmente evaluando su capacidad económica, lo que permite identificar directamente al contribuyente responsable del tributo, es así que, en este tipo de impuesto, el obligado a pagar, también lo está a declararlo o a la entidad territorial competente para el recaudo, sea de orden departamental o municipal, verbigracia, el impuesto de renta.

De otro modo, en cuanto a los impuestos indirectos, recaen sobre los bienes o servicios, por tanto, los contribuyentes tendrán que pagarlo indirectamente, por ejemplo, cuando realizan compras, se clasifica como un impuesto indirecto porque afecta al valor del bien o servicio, independientemente de los ingresos del contribuyente, ejemplos destacados de este tipo de impuestos son el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto nacional de consumo.

Por otra parte, las contribuciones parafraseando a Bravo Arteaga, se atribuyen con ocasión a obtener un beneficio particular de las obras destinadas para el bien común, es así que;

Las contribuciones encuentran su fundamento en el principio de beneficio, por el cual se llama a determinadas personas a contribuir a los gastos públicos, haciendo pagar a quienes no reciben un servicio individualizado hacia ellos, pero que se benefician indirectamente de un servicio de carácter general. (Sheppard, 2000)

Finalmente, las tasas se entienden como la prestación pecuniaria exigida por el Estado, con ocasión al cumplimiento directo de su obligación de prestación de servicios públicos, Karen Sheppard lo define como el (...) *tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.* (Sheppard, 2000). Partiendo de la conceptualización, es pertinente mencionar que, existe la tendencia de confundir el concepto de tasas con los congresos parafiscales.

Por tal motivo, es menester distinguir las tasas de los ingresos parafiscales, en ese sentido, vale mencionar que las (...) *primeras son una remuneración por servicios públicos administrativos prestados por organismos estatales, mientras que en las segundas los ingresos se establecen en provecho de organismos privados o públicos no encargados de la prestación de servicios públicos administrativos propiamente dichos.* (Corte Constitucional, 1994)

## **2.1. Disyuntivas de la tributación en Colombia**

Entendiendo conceptualmente la tributación en Colombia, es relevante mencionar que, una problemática jurídica existente en materia de tributación es la evasión y elusión fiscal, afectando severamente la percepción de eficiencia y equidad del sistema tributario, advirtiendo así, varios desafíos legales y administrativos del ordenamiento jurídico interno. Partiendo de lo anterior, una de las causas que ha hecho proclive dicha práctica es la complejidad del sistema tributario, entendiendo dicha complejidad a partir de la descentralización administrativa y por servicios, lo que impone extrema burocracia a los recaudos y discordancias entre la norma nacional, departamental y municipal, de tal manera que los contribuyentes hacen uso de los vacíos legales para evadir o eludir tributos.

### **2.1.1 Evasión y elusión fiscal**

De otro modo, otra problemática existente se traduce en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), presenta falta de capacidad de fiscalización a propósito de las deficiencias presupuestarias, pues no recibe el financiamiento adecuado del gobierno para la contratación de personal, así como para el mejoramiento de infraestructura y la adquisición de tecnología avanzada, verbigracia, IA, para la detección de sucesos de posible elusión o evasión; o, cuando se asignan los fondos, las restricciones y excesiva burocracia para la orden del gasto, limita su capacidad para administrarlos efectivamente.

Asimismo, la tecnología de la DIAN resulta, con ocasión a la evolución social por la revolución 4.0, obsoleta y anticuada, pues los procedimientos actuales no tienen la capacidad de manejar grandes volúmenes de datos y detectar patrones completos de evasión fiscal. Aunado a lo anterior, la falta de integración entre los procedimientos y sistemas internos, así como con las

relaciones interinstitucionales traen como consecuencia el cruce y discordancia en la información, ergo, en la detección de inconsistencias.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la falta de personal calificado y especializados en aspectos clave como auditoría fiscal y tecnologías de la información, asimismo, el personal existente cuenta con una capacitación inconstante sobre alternativas que detecten la evasión y elusión fiscal. Aunado a esto, la existencia de la economía informal en el país que hace difícil su monitoreo y, por tanto, la fiscalización y recaudación de impuestos y la carencia de promoción e incentivo a estas empresas para que opten por la formalización.

### ***2.1.2 Complejidad el sistema***

La complejidad de la legislación tributaria, así como la multiplicidad de impuestos dificultan el cumplimiento por parte de los contribuyentes, tendiendo así a diversas propuestas de reformas tributarias, algunas, consolidadas. Bajo esa premisa, existen diversos factores que explican de manera más profunda la disyuntiva que, a su vez, están interrelacionados, en primer lugar, la existencia de diversos tipos de impuestos tanto a nivel nacional, como regional y local, evidencian un panorama fiscal fragmentado.

Es así que, cada impuesto, al tener sus propias tasas, fechas de vencimiento, etc., obliga a los contribuyentes a gestionar múltiples obligaciones fiscales simultáneamente. Dicha fragmentación, aumenta el riesgo de errores u omisiones, aunque el principio de buena fe este presente, usualmente en pequeñas y medianas empresas, así como en los individuos que no cuenten con acceso a asesoramiento fiscal especializado. Aunado a lo anterior, la normatividad tributaria también denota obstáculos, pues las leyes fiscales contienen disposiciones técnicas y detalladas, difíciles de interpretar sin tener conocimiento jurídico y contable.

Asimismo, los constantes cambios (reformas) en la legislación, contribuyen a que las personas obligadas a tributar sientan abrumo, tedio y, como consecuencia se encuentren desinformados, situación que perjudica el quehacer tributario pues, la necesidad de mantenerse actualizado respecto a las reformas, requiere tiempo y recursos que muchos contribuyentes no poseen, lo que hace proclive el incumplimiento. En concordancia con lo anterior, la imposición de multas y sanciones derivadas del incumplimiento, sea voluntario o involuntario, suelen ser severas lo que genera un ambiente de preocupación y desconfianza hacia el sistema tributario.

### **2.1.3 Recaudo insuficiente**

*Prima facie*, la evasión y elusión fiscal, relacionan un decrecimiento significativo en los ingresos fiscales toda vez que, muchos contribuyentes, tanto personas naturales como jurídicas, evitan pagar lo que corresponde. Por otra parte, la economía informal, que representa una parte considerable de la actividad económica del país, escapa del fisco, limitando la recaudación. Aunado a lo anterior, la estructura tributaria actual, tiende a la ineficacia, pues denota una concentración excesiva en impuestos regresivos que no generan suficiente ingreso, ni distribuyen la carga fiscal equitativamente.

De otro modo, la existencia de exenciones, deducciones y beneficios hacen que disminuya la base gravable y, por tanto, los ingresos totales percibidos por el Estado. Bajo esa premisa, los beneficios fiscales, aunque se advierten como un incentivo, pueden erosionar de manera significativa la recaudación fiscal, también es el caso del crecimiento de las necesidades del Estado, verbigracia, el aumento del costo en salud, educación, infraestructura con miras a la seguridad vial, seguridad social, entre otros; supera el crecimiento de la recaudación.

Dicho desajuste, entre ingreso fiscal y gasto público, provoca un déficit fiscal recurrente que, impulsa las discusiones y advierte hincapié en la necesidad de ampliar la base tributaria y crear nuevos tributos para asegurar la financiación adecuada de servicios públicos, así como las inversiones que son propias de cada Estado, con miras a propender sino un crecimiento, una estabilidad económica.

## **3. El futuro del tributo**

### **3.1. Nociones previas sobre los criptoactivos**

El fenómeno de las criptomonedas se ha establecido exponencialmente en todos los ámbitos sociales, económicos y jurídicos. Actualmente, las criptomonedas se caracterizan por ser descentralizadas y “autosostenibles”, estas características, han derivado a que este método sea utilizado como uno de los principales en las negociaciones, las criptomonedas están eliminando los intermediarios financieros y hasta los componentes estatales, fungiendo, en parte, como mecanismo de evasión o elusión fiscal.

En ese sentido, es menester dar una introducción a nociones relevantes sobre los criptoactivos. Es así que, en 2009 se presentó la primera propuesta de Bitc in, destac ndose como un sistema descentralizado que promet a la eliminaci n de autoridades centrales y de control en todos sus aspectos, por ende, sujetaba su utilizaci n a la buena fe del poseedor, ya que cualquier persona pod a comprar una mina de Bitc in, sin que quede trazabilidad de la informaci n de la persona, (ingreso, producci n y egreso), lo cual hizo que este m todo fuera recurrentemente utilizado para colaborar en actividades tanto il citas.

Para la ciencia jur dica, las criptomonedas son un inconveniente en la seguridad econ mica e instituciones jur dicas, por ejemplo, en 2013, en Estados Unidos, se present  el primer problema litigioso a prop sito de la utilizaci n de criptoactivos;

La operadora de fondos, Texas-based Bitcoin Savings & Trust, se ve involucrada en una conducta de apropiaci n indebida de fondos, en donde la defensa manifest  que Bitcoin no era una moneda. El juez moder  el argumento, consider ndolo como un medio de cambio. (Securities and Exchange Commission Vs. Trendon T. Shavers and Bitc in Savings and Trust, 2013)

Es importante aclarar que, desde su creaci n se han presentado diversos problemas jur dicos, la mayor a, no resueltos habida cuenta de la ausencia de regulaci n de este m todo disruptivo de enriquecimiento, regulaci n que resulta complicada de consolidar, en la medida que, en virtud de su soberan a, cada Estado es velador e independiente de adoptar o suscribir las medidas o normas necesarias y convenientes a prop sito de su realidad econ mica y social.

El constante avance de las criptomonedas ha hecho que todo tipo de normativa interna se vea obsoleta, por tal motivo, la codificaci n y avances regulatorios que se han hecho se vean ineficaces, pues tales vac os normativos e inaplicabilidad de las criptomonedas han promovido las actividades il citas, pero de una manera m s avanzada, a trav s de la ciberdelincuencia, “(...) cada vez es m s larga la lista de usos que le han dado los delincuentes al Bitc in, desde pagos de rescates para recuperar acceso a archivos bloqueados en computadoras o incluso liberar personas cautivas, hasta ventas il citas de drogas.” (Popper, 2019). Entonces, el derecho no se enfrenta solo a un reto econ mico.

En Colombia se han establecido algunas regulaciones que no le han podido dar un ordenamiento legal a los criptoactivos, pues se ha decantado por conceptualizarlas como activos intangibles, sin brindar el estudio profundo que la especificidad del bien merece. La



Superintendencia Financiera fue la primera entidad en pronunciarse, con la entrada del Bitcoin en el mercado global.

En ese sentido, dicha entidad se pronunció a través de la Carta Circular 29 de 2014, haciendo énfasis en la necesidad de regulación normativa de las monedas virtuales, pues se advertía la falta de competencia de esta, frente a los problemas que se pudieran suscitar con tu tenencia *“las monedas virtuales no se encuentran reguladas por la ley, ni sujetas al control, vigilancia o inspección de la Superintendencia.”*. Carta Circular 29 de Superintendencia Financiera, (2014). Bajo esa premisa, no hay obligatoriedad en el cumplimiento alguna formalidad en las transacciones, *ergo*, no hay mecanismos para hacer efectivo el derecho.

Aunado a lo anterior, el Banco de la República, se pronunció sobre monedas virtuales mediante el Concepto No. 20348 de 2016, el cual, *grosso modo*, establece que el único método de pago que se ha dispuesto legalmente en Colombia es el peso colombiano, de modo que, las monedas virtuales no cuentan con un respaldo legal bancario (por una banca central), y, por tanto, no puede cumplir las funciones de una moneda, al no tener función cambiaria. *“El Bitc oin no es una moneda en Colombia y, por lo tanto, no constituye un medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado. No existe entonces obligatoriedad de recibirlo como medio de cumplimiento de las obligaciones. (...)”* (L opez, 2014)

En Colombia, las “monedas virtuales” no han sido reconocidas como moneda por el legislador ni la autoridad monetaria. Dado que no constituyen un activo equivalente a la moneda legal de curso legal carecen de poder liberatorio ilimitado para la extinción de obligaciones. (Banco de la Rep ublica de Colombia, 2016)

### **3.2. Concepto de criptomonedas**

Para poder hacer un  nfasis en las criptomonedas y la problem tica tributaria existente, se debe establecer un concepto general de las mismas, para poder crear un v nculo jur dico (si quiera escueto) entre las monedas virtuales, y el ordenamiento jur dico colombiano. Las criptomonedas son un tipo de moneda digital por la cual se establecen procesos de compra y hasta intercambio, utilizando un m todo denominado “criptograf a” para asegurar y verificar dichas transacciones, as  como para la creaci n de estas.

En ese sentido, el método de creación se realiza por medio de minas de Bitcoin las cuales funcionan por los vínculos de personas (pirámides) o proceso multiplicador de dinero que es mediante “*transacciones, bloques, minado y las cadenas de bloques o blockchain*” (Elogios a Mastering Bitc oin, 2018, pp 22). Estas criptomonedas, tienen una ventaja frente al dinero y es que estas son m as c omodas, flexibles para su uso y producci on, no obstante, previamente se advierte, tambi en, los riesgos que pueden derivar de su tenencia.

### 3.3. Wallets en Colombia

Las *wallets*, son las carteras virtuales por las cuales se puede almacenar el dinero que se produce al minar con sus respectivas criptomonedas. “*El software que guarda todas tus direcciones Bitc oin y claves privadas.  sala para enviar, recibir y guardar tus Bitc oin.*” (Elogios a Mastering Bitc oin, 2018, p 9). A trav es de estas, se pueden realizar compras en diferentes sitios webs, los cuales tienen afiliados como m etodos de pago las criptomonedas por medio de blockchain.

Adicionalmente, las personas sean naturales o jur idicas, cada vez tienden m as a las compras desde la comodidad de su casa, es as ı que;

(...) un estudio realizado por Ipsos Marketing para MercadoLibre en agosto de este a no sobre el panorama de los pagos online en Am erica latina, revela que en l ıneas generales entre los impulsores del fen omeno de los pagos online se destacan que los usuarios buscan comodidad; pagar en cualquier momento; acceder a promociones y precios que no estaban en la tienda f ısica, y probar cosas diferentes. ( nfasis criptomonedas, (s/f), p 3)

En ese orden de ideas, las monedas virtuales “criptomonedas”, se vincularon al sistema econ mico-jur idico interno y global, sin ninguna normativa de car acter interno o internacional que regule todas las aristas que demandan este m etodo disruptivo de adquisici on.

### 3.4. Ventajas de las criptomonedas

Algunas de las ventajas que advierte la utilizaci on de criptomonedas son:

- i. Libertad en los pagos
- ii. Tasas de inter es muy bajas

- iii. Menores riesgos para los comerciantes
- iv. Menor intervención estatal en procesos de compra
- v. Seguridad y control descentralizado
- vi. Practicidad y celeridad
- vii. Seguridad de quien invierte

En ese sentido, los aspectos anteriormente mencionados, no cuentan con un respaldo normativo, más que la doctrina existente sobre la materia, *ergo*, cada uno de ellos afectan el ordenamiento jurídico interno, debido a que, todo se hace de una forma descentralizada e informal, por tanto, no hay una intervención por parte del Estado.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia C-249 de 2013, *“la libertad económica y de empresa puede limitarse, en materia tributaria, al no reconocer la totalidad de los pagos en efectivo como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, siempre que el límite: (i) esté previsto en la ley (...)”*(Corte Constitucional, 2013), por ende, la libertad en pagos que se ofrecen en materia comercial a través de la utilización de criptoactivos, no es legal, ya que no está *“prevista en la ley”*.

Finalmente, la superintendencia reitera lo dicho por el Banco de la República, alineando y haciendo énfasis en que, el sentido de que las denominadas monedas virtuales (entre las que se encuentra el bitcoin), no pueden considerarse como una divisa para el pago de las operaciones contempladas en el régimen cambiario puesto que no tienen el respaldo de los bancos centrales de otros países, y menos internos. (Superintendencia Financiera, 2014)

Debido a esto, las monedas virtuales al no ser consideradas un valor en los términos establecidos por la Ley, no hacen parte de la infraestructura del mercado de valores colombiano, por lo cual, el comentario mencionado en el párrafo anterior, por la Superintendencia Financiera, establece que *“no constituyen una inversión válida para las entidades vigiladas y sus operadores tampoco están autorizados para asesorar y/o gestionar operaciones sobre las mismas”*. (Superintendencia Financiera, 2014)

### **3.5. Riesgos delictivos de las monedas virtuales**

Con todo lo anteriormente expuesto, se evidencia que las criptomonedas no hacen parte de un régimen jurídico. En ese sentido, las criptomonedas son, reiteradamente utilizadas para

actividades ilícitas, denotando una directa proporción entre el aumento del uso de cripto, como de la comisión de infracciones administrativas, legales e, incluso, de conductas punibles, verbigracia, delitos de alta complejidad como el lavado de activos, narcotráfico, etc.

De tal manera que, el derecho puede y debe abarcar un papel fundamental para regular la utilización ética y lícita de las mismas. De lo contrario, la creación, transferencia y control de las monedas virtuales, al efectuarse con total independencia del Estado en cualquiera de sus formas o expresiones: bancos centrales, instituciones financieras reguladas o sistemas controladores o reguladores; el Estado no tendrá información respecto de su creación, distribución o hasta de implementar políticas públicas que prevengan o mitiguen el impacto negativo que el riesgo de las criptomonedas acarrearán al ordenamiento jurídico interno.

En consonancia con lo anterior, las monedas virtuales han sido frecuentemente vinculadas a la comisión de varias actividades delictivas tales como, *ataques a empresas, extorsiones corporativas, amenazas condicionales, defraudaciones en general, comercio de pasaportes y de identificaciones falsas, tráfico de armas, pornografía y explotación infantil, así como tráfico de drogas*. (Trautman y Harrell, 2017).

#### **4. Implicaciones tributarias de las criptomonedas**

En concordancia con lo anteriormente mencionado, el Estado colombiano enfrenta varios desafíos tributarios relacionados con las criptomonedas, toda vez que la falta de control sobre las mismas, complican la administración y, por supuesto la recaudación fiscal toda vez que, de acuerdo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) “(...) *las criptomonedas no son una moneda legalmente reconocida y carecen de un poder liberatorio ilimitado*1 y, por lo tanto, para efectos fiscales se deben tratar como activos, los cuales, por su naturaleza, corresponden a activos intangibles” (DIAN, 2023).

En ese sentido, uno de los principales retos desafíos es el evidente vacío normativo, así como la insuficiencia de la existente, en la medida que se hace referencia a ellas, únicamente relacionándolas como activos, específicamente activos intangibles. Partiendo de lo anterior, la implicación tributaria advertida es la necesidad del Estado de confiar en la buena fe de los contribuyentes a efectos de que estos tributen con ocasión a los movimientos realizados a través

de este medio disruptivo de pago. En cuanto a su declaración, la entidad anteriormente relacionada aseveró;

(...) teniendo en cuenta que los criptoactivos corresponden a activos, los residentes colombianos que tengan en su patrimonio criptoactivos deben incluirlos en su declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, específicamente en la sección de patrimonio, considerando lo previsto en los artículos 261 y siguientes del Estatuto Tributario. (DIAN, 2023)

Bajo esa premisa, el Estado, a través de la DIAN parte de una medida impositiva y cierta de declaración por parte de los contribuyentes, no obstante, teniendo en cuenta de los criptoactivos son autónomos e independientes de las bancas centrales, cómo controlar la tributación, en términos de evasión o elusión fiscal si voluntariamente no lo declaran toda vez que “(...) *el artículo 265 del Estatuto Tributario señala que se entienden poseídos dentro del país, entre otros, los bienes incorporales “ubicados o que se exploten” en éste*” (DIAN, 2023).

Ciertamente, la carencia de información sobre las personas al Estado, propia de la seguridad de la cadena de bloques que protege plataformas como bitcoin, complica sobremanera el control fiscal. De ahí que, la legislación tributaria debe partir de la presunción de buena fe en favor de los contribuyentes que no realicen movimientos con criptomonedas o efectúen el cambio a moneda local a las mismas pues el rastreo fiscal sería obsoleto, situación que, aunada a la escasez de normativa sobre la materia, y por tanto del control, se advierte como un reto presente y futuro en materia tributaria.

## Conclusiones

En conclusión, la evolución histórica de la tributación, desde la Carta Magna hasta las modernas revoluciones, ha configurado un panorama discal que busca equilibrar la financiación estatal con miras a la equidad económica. Partiendo de esto, en Colombia, la complejidad normativa y la multiplicidad de impuestos crean desafíos significativos para los contribuyentes y las autoridades fiscales, ciertamente agravados por la insuficiencia de recursos y capacidades de la DIAN.

De ahí que, la aparición de la criptomonedas introduce nuevos obstáculos, como la descentralización, el anonimato, y la volatilidad, haciendo más compleja la administración

tributaria; por tanto, abordar estos temas requiere una sistematización legislativa armónica y acorde a las nuevas realidades económicas y sociales, sin dejar a un lado la necesidad de que dicha regulación sea adaptativa, pues esto contribuirá a mejorar la capacidad de fiscalización para asegurar la recaudación y que la misma se ajuste a criterios de eficacia, equidad, en una realidad social variable como en la que nos encontramos inmersos.

Finalmente, la cooperación internacional y la implementación de tecnologías avanzadas al sistema fiscal también serán cruciales para enfrentar las complejidades de la realidad tributaria en Colombia y el mundo moderno, el empleo de dichas medidas serán un primer paso para garantizar integralmente la sostenibilidad financiera del Estado a largo plazo.

### Referencias

- Banco de la República de Colombia, (2016). Regulación de las monedas virtuales. Recuperado de <http://www.banrep.gov.co/es/node/42340>
- Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas, (DIAN). (17, octubre de 2023). Concepto 18075 [1621]. De 2023. *Concepto unificado sobre criptoactivos*. [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_18075\\_2023.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_18075_2023.htm)
- García Mahecha, C., (217, septiembre de 018). *Los seis desafíos que impone regular a los criptoactivos en el país*. Diario El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/economia/sector-financiero/regulacion-de-las-criptomonedas-en-colombia-269694>
- Herrera Saavedra, J.P. , Villar Otalora, J.C. y Campo Robledo, J. 2022. Tributación en Colombia: Aproximación teórica y empírica de la curva de Laffer. *Revista de Economía Institucional*. 24(47), 117–143. DOI:<https://doi.org/10.18601/01245996.v24n47.05>.
- Kaur, G. (2019). Criptomonedas: que son y cómo funciona el dinero digital. [es.cointelegraph.com](https://es.cointelegraph.com/bitcoin-for-beginners/what-are-cryptocurrencies). <https://es.cointelegraph.com/bitcoin-for-beginners/what-are-cryptocurrencies>
- Popper N., (2019). *¿Promesa o decepción? El futuro de las criptomonedas*. Noticias economía. [nytimes.com](https://www.nytimes.com/es/2019/04/29/bitcoin-criptomonedas-criticas/). <https://www.nytimes.com/es/2019/04/29/bitcoin-criptomonedas-criticas/>
- Porras, C. (16, junio de 2023). Legalidad de las Criptomonedas: Avance significativo en la economía digital de Colombia. [Blog Jurídico – TECH]. Universidad Externado de Colombia. <https://telecomunicaciones.uexternado.edu.co/legalidad-de-las-criptomonedas-avance-significativo-en-la-economia-digital-de-colombia/>

Rousseau, J J. (1996). *El Contrato Social*. Editorial Panamericana

Real Academia Española (2014). *Diccionario*. Diccionario de la lengua española. 23a ed.  
Asociación de Academias de la Lengua Española

Sheppard Castillo, K. P. (2000). Alcance de los convenios de estabilidad tributaria en la legislación minera: contribuciones y tasas. *THEMIS Revista de Derecho*, (41), 231-237.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11666>

Superintendencia Financiera de Colombia, (26, marzo de 2014). Carta Circular No.29 de 2014.  
Ref. Riesgos de las operaciones realizadas con “Monedas virtuales”. SFC.  
<https://vlex.com.co/vid/727668489>